

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0377
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00025-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
felongas@bancolombia.com.co
Apoderado Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado ELBA VALENTINA GARVIRIA BASTIDAS –
valentina0318@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada con el Nit Número 830.089.530-6, y en contra de la señora **ELVA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.852.054, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 12 de enero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo intereses, costas y agencias en derecho, como también el levantamiento de las medidas decretadas, y se ordene la cancelación de la hipoteca en donde se constituyó la garantía hipotecaria, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En cuento a la solicitud de desglose de las letras de cambio que prestaron mérito dentro del presente proceso, se negará, teniendo en cuenta que el título valor presentado para el cobro de trato de la Escritura Pública antes indicada, como se observa dentro del acápite MEDIOS DE PRUEBA dentro de la demanda presentada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada con el Nit Número 830.089.530-6, y en contra de la señora **ELVA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-138928** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **ELVA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.852.054,

misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **250** del 28 de febrero de 2020, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 467 del 13 de julio de 2020, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen Hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 4041 del 29 de septiembre de 2006 constituida en la Notaría 11 del Circulo de Cali V., sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **378-138928** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., la cual se constituyó a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por la señora **ELVA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS**. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, y de la Hipoteca con la constancia de cancelación respectiva, los cuales se harán entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ffbd323bd217bee16fe4f77c721897802195fa7e27d39c14329fa60360a7c8

Documento generado en 29/04/2022 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>